

XXXXXXXXXX.

**P r e s e n t e.**

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-141/08, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, por este conducto, me permito comunicar a usted que la solicitud consistente en **“COPIA DEL EXPEDIENTE O SITUACIÓN ACTUAL DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO 784/08 A NOMBRE DE XXXXXXXXX”** (sic); fue turnada al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Guaymas y este informa: “En atención a lo solicitado, y previo a rendir el informe correspondiente así como la remisión de constancias procesales, este juzgador debe de atender primeramente, si la información de acceso que es atendida es restringida, ya sea en las modalidades de reservada y confidencial, para el caso de ser así, no resulta viable divulgar lo solicitado por la autoridad requirente; de ahí que se procede al análisis de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, que a la letra dice: “se considerará información reservada por los sujetos obligados oficiales aquella cuyo conocimiento público: *I.- Puede comprometer la seguridad nacional, del estado o de los municipios; II.- Pueda impedir u obstaculizar el éxito de las negociaciones que lleve acabo el estado, o los municipios con otras instituciones nacionales o extranjeras con respecto asuntos de su competencia, incluida aquella información que otras entidades federativas u organismos internacionales entregan con carácter de reservada al Estado o municipios; III.- Pueda comprometer en el resultado de negociaciones que se realicen entre los diferentes órdenes de gobierno; IV.- Pueda dañar la estabilidad financiera o económica del estado o de los municipios; V.- Ponga en riesgo la vida, la seguridad, la salud o el patrimonio de cualquier persona; VI.- Cause perjuicio o afecte las actividades de verificación de cumplimiento de las leyes, así como la impartición de justicia, la prevención o persecución de los delitos y, de modo especial, las averiguaciones previas en trámite; VII.- Pueda causar daños o perjuicios al interés general del Estado o de los municipios tratándose de estudios y proyectos sobre el desarrollo estatal o Municipal; VIII.- Lesione o pueda perjudicar los derechos derivados de propiedad intelectual, patentes o marcas en poder de los sujetos obligados; IX.- Pueda afectar las estrategias y medidas a tomar por los sujetos obligados en materia de controversias legales; X.- Pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los propios sujetos obligados”*; así como el artículo 27 de la legislación en consulta que establece lo siguiente: “se considerará como información confidencial la siguiente: *I.- La que contenga datos personales de los particulares o de los servidores públicos; II.- La que sea entregada por los*

*particulares a los sujetos obligados oficiales, con reserva expresa de confidencialidad cuando lo permita la ley;*” además el artículo 23 fracción IV de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de los Sujetos Obligados en el Estado de Sonora que a la letra dice: *”Se clasificará como reservada la información que con su difusión pueda causar perjuicio o afecte las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, así como la impartición de justicia, la prevención o persecución de los delitos y, de modo especial las averiguaciones previas en trámite, para este supuesto se considera reservada toda aquella información que pueda:... V.- Obstaculizar o bloquear la impartición de justicia; como en el caso de:... b) la información a cargo de los tribunales para conocer y resolver respecto de los juicios, asuntos, diligencias y controversias conforme a los plazos, formas y procedimientos establecidos en las leyes.. d).- La contenida en los procedimientos que se encuentran en trámite en las distintas instancias, sino hasta concluida cada instancia, e).- La depositada en el secreto de los juzgados, en ese sentido la información que posean los sujetos obligados relacionada con las acciones y decisiones implementadas por los sujetos que intervienen en las diversas etapas de los procesos judiciales, administrativos o arbitrales, así como aquellos que se substancian ante tribunales internacionales, se considerará reservada hasta en tanto la resolución respectiva no haya causado estado o ejecutoria, salvo los casos en que vulnere la protección del derecho a la intimidad de las personas o el interés público, en los términos de la ley y demás disposiciones aplicables”;* así como el artículo 30 de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de los Sujetos Obligados en el Estado de Sonora que dice *”Se considerará como información confidencial la siguiente: I.- La información que contenga datos personales de los particulares o servidores públicos. .. II.- La que sea entregada por los particulares a los sujetos obligados oficiales con reserva expresa de confidencialidad, cuando así lo permita la ley...”;* para dar cabal cumplimiento a los mismos se ordena traer a la vista los autos originales del expediente número 784/08, tramitado ante este H. Juzgado; una vez hecho lo anterior y observado las disposiciones legales en consulta así como las actuaciones que integran el expediente de referencia, se concluye que la estadía procesal del expediente en referencia, no se ha concluido en todas sus etapas, previstas para la acción en el invocadas, como en caso resulta ser en juicio sucesorio Intestamentario; de lo que se colige que su difusión como información de acceso es de carácter restringido en la modalidad de reservada, ya que cualquier información que brinde este tribunal puede afectar las estrategia y medidas a tomar en dicho procedimiento por este tribunal; así como puede generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero, así como de las parte materiales y, del interés de orden público que tiene que guardar este tribunal para la tramitación y resoluciones de los asuntos ventilados en el mismo, a que se refiere el artículo 3 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora; razonado lo anterior, este juzgado rechaza proporcionar la información que le fue requerida y la reproducción de los documentos que la contengan.”

Lo que comunico a usted para todos los efectos a que haya lugar; no obstante lo anterior si usted es parte autorizada o legitimada en el proceso puede acudir al Juzgado de mérito y solicitar el expediente judicial para enterarse del estado procesal del mismo, previa identificación con documento oficial.